



INFORME AUDIENCIA PIC RUP9245, Contrato No. 2022.164 del 09 de diciembre de 2022, EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA EMDUCE vs CORPORACION PROYECTO ANTIOQUIA

Desde Kathalina Carpetta Mejia <kcarpetta@gha.com.co>

Fecha Vie 29/11/2024 10:40

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>

Buenos días, para su conocimiento y fines pertinentes me permito informar que el día de hoy concurrí en calidad de apoderada sistituta de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA a audiencia de que trata el artículo 86 de la L 1474 de 2011, en el marco del siguiente proceso:

TRÁMITE:	ARTÍCULO 86 LEY 1474 DE 2011.
CONTRATO:	2022.164.
CONTRATANTE:	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA EMDUCE.
CONTRATISTA:	CORPORACIÓN PROYECTO ANTIOQUIA.
ASEGURADORA:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

Inicio audiencia: 8:11 am.

Se indica que es la continuación diligencia de que trata el artículo 86 de la L 1174

1. Asistentes:

- Carlos Gómez: Rep legal del contratista.
- Jhonatan Montes: Apoderado contratista.
- Isabel Roldán: Gerente general y rep legal de EMDUCE.

Se reconoce personería a la suscrita.

2. Desarrollo de la audiencia:

Se indaga a la suscrita sobre si recibió el citatorio subsanado. Respondí que recibimos la citación inicial, pero no hemos recibido en nuestro correo la citación ajustada con las observaciones realizadas en la diligencia anterior.

El apoderado del contratista señala que tampoco ha recibido el saneamiento de la citación lo que imposibilita la continuación de la diligencia. Solicita que hasta que no se subsane el citatorio, no se continúe con el proceso.

La entidad enuncia que aún con las observaciones realizadas al citatorio se puede continuar con la diligencia sin su subsanación.

Respecto d elo anterior elevé solicitud de corrección de irregularidades en la actuación administrativa, fundamentada en el artículo 41 del CPACA, indicando que las precisiones solicitadas sobre amparos a

afectar y obligaciones incumplidas son fundamentales para el ejercicio de la defensa del contratista y el garante.

La entidad señala que se indica la póliza que se va a afectar y se habla de anticipo, lo cual es suficiente para continuar el trámite.

Respecto de lo anterior, la suscrita reitera su solicitud indicando que incluso hay errores en la denominación de la aseguradora que expidió el amparo, se indicó que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha determinado que aunque la garantía de cumplimiento a favor de entidades públicas sea una sola, sus amparos son diversos y se asocian a distintas obligaciones de los contratistas, por eso las entidades estatales deben ser cuidadosas al determinar el riesgo que se ha configurado y con fundamento en el cual pretenden hacer efectiva la garantía vertida en una póliza. Así entonces se requirió nuevamente la corrección del citatorio.

Se concede el uso de la palabra al apoderado del contratista, quien solicita a la entidad que se brinde la oportunidad de intervención a ambas partes, pues lo correcto era darle la palabra al contratista luego de la intervención de la aseguradora.

Posteriormente el apoderado del contratista coadyuda y amplía la solicitud de la suscrita, al respecto realiza los siguientes señalamientos respecto del citatorio:

- El informe dice el saldo que falta por ejecutar, pero menciona multas, menciona anticipo, no dice qué es lo que pretende afectar.
- Desconoce aspectos sustanciales sobre los amparos y el contrato de seguros.
- Adicionalmente EMDUCE es empresa industrial y comercial del Estado, por lo que le es aplicable el régimen especial de contratación, por tanto, no funciona mediante Ley 80, por lo que intentar aplicar el procedimiento establecido en el artículo 86 de la L 1474 de 2011 es inviable.

Lo interrumpe la administración señalando que no es de recibo su reparo como quiera que debe iniciar con los descargos y las objeciones que tenga sobre la diligencia.

El contratista señala que la diligencia debe terminarse de forma anticipada por acarrear sendos vicios, como quiera que EMDUCE carece de competencia para realizar el PIC del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Se establece en la citación la intención de aplicar multas que solo son aplicables cuando hay un incumplimiento, el contrato esté en ejecución (el contrato ya se cedió, no se está ejecutando), tienen naturaleza conminatoria la cual no se cumple en el caso particular.

Cita oficio 16 de mayo de 2024 en la cual el contratista señaló al EMDUCE que, para evitar incumplimientos, lo mejor era ceder el contrato, esto fue aceptado por parte del contratista. De modo que hay una contradicción por parte de la entidad al iniciar el PIC después de estar cedido el contrato.

Señala que de conformidad con 55562 del Consejo de Estado, las empresas industriales y comerciales del Estado no pueden expedir actos administrativos y, como quiera que en las consecuencias del citatorio señala que el resultado será un acto administrativo, está viciado el procedimiento por esta razón.

El EMDUCE no puede declarar el siniestro, el resultado de esta actuación irregular será una simple reclamación.

El EMDUCE no puede remitir el resultado del PIC a la Cámara de Comercio, porque esta es una prerrogativa solo de las entidades sometidas a L80.

El proceso es ilegal porque parte de la incompetencia de la entidad para su realización.

En este punto el Despacho le indica que considera debe continuarse con los descargos de las partes.

El apoderado del contratista insiste en la resolución de los alegatos que presentó respecto de la falta de competencia, porque proceder de esta manera implicaría la nulidad completa del trámite.

En este punto de la diligencia nuevamente la entidad señala que se debe continuar con los descargos como quiera que las solicitudes se resolverán después de la audiencia.

Se le concede el uso de la palabra a la suscrita, al respecto manifesté que mi primera solicitud de corrección no se había resuelto y a su vez coadyuvé lo requerido por el contratista señalando que continuar el trámite supone la vulneración a los derechos de defensa, audiencia, debido proceso y contradicción de los intervinientes.

Nuevamente la administración solicita se rindan los descargos pertinentes o, si es el caso, se renuncie al derecho de presentarlos.

Por lo anterior, el apoderado del contratista solicita presencia del Ministerio Público en la diligencia ante la clara vulneración a los derechos fundamentales de los intervinientes.

La entidad recibe solicitud de intervención del Ministerio, pero insta a que se realicen los descargos en la diligencia.

El contratista indica que solamente rendirá sus descargos en presencia del Ministerio Público.

La entidad nuevamente señala que debe proseguirse con los descargos, sin embargo, indica que procederá a remitir solicitud al Ministerio Público con copia del acta de audiencia.

Ante la insistencia de la entidad, el apoderado del contratista le da la palabra al contratista y él enuncia que hubo una mala planeación contractual por parte de la entidad, lo que les generó grandes problemas en la ejecución.

Complementa el apoderado señalando que hay un posible desequilibrio financiero y solicitó como pruebas: (i) Actualización de informe de interventoría con informe económico.

Frente a lo anterior, la entidad decreta las pruebas solicitadas, a saber: (i) Actualización informe de interventoría. (ii) Visita de campo en la cual puede estar la aseguradora.

Se suspende la diligencia siendo las 9:25 am, se remitirá el link y la citación a la visita técnica, después de la visita técnica se continuará la audiencia.

Nota: Se debe solicitar a la entidad copia del expediente contractual completo para validar la cesión del contrato.

Nota 2: Los descargos no han sido rendidos por nuestra parte, solo el contratista lo hizo, en todo caso las solicitudes elevadas en audiencia el día de hoy no han sido resueltas de fondo por parte de la entidad.

Cordialmente,



Kathalina Carpetta Mejía
Abogada Junior

Email: kcarpetta@gha.com.co | 319 796 6258

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688

gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.